

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



CODIGO NUMERICO (2013-13-01-08-P00012)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: FRANCISCO JAVIER TAPIA FLOR; YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO; JAIME PATRICIO TAPIA MENDOZA, SIMON BUSTAMANTE VERA Y JOSÈ WASHINGTON TAPIA FLOR CUANTIA OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$800,00).....

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy jueves tres de enero del año dos mil trece; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de **CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A**, los señores: **FRANCISCO JAVIER TAPIA FLOR**, de estado civil soltero; de profesión arquitecto, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; **YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO**, de estado civil casado, de profesión ingeniero n ciencias empresariales, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, **JAIME PATRICIO TAPIA MENDOZA**, de estado civil casado, de profesión ingeniero comercial, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; **SIMON BUSTAMANTE VERA**. De estado civil casado, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; y, el señor **JOSÈ WASHINGTON TAPIA FLOR**, de estado civil casado, de profesión ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: Francisco Javier Tapia Flor; Yamil Gustavo Bermúdez Pisco; Jaime Patricio Tapia Mendoza, Simún Bustamante Vera y José Washington Tapia Flor. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La denominación de la Sociedad es Compañía de **Transporte de Carga Pesada Manacosta S.A**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía será la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.**- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

.....
Roberto López Romero

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

PORTOVIEJO

reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los estado unidos de América cada una. **ARTICULO SEXTO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del CERO UNO al OCHENTA, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.- **ARTICULO SÉPTIMO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.- **ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDAS DE TÍTULOS.-** En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.- **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACIÓN DE**



.....
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

ACCIONISTAS.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas.



ARTICULO DECIMO: DERECHO Y

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos conferidos por

la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: **a)** Elegir y ser elegidos para

desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; **b)** Solicitar a los

administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los

negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración;

c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones

de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario,

constituido en la forma que se determina en el contrato social; **d)** Percibir los

beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las

demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera

especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a

más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las

siguientes: **a)** Prestar su colaboración en las funciones para las que fueron

nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare,

siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la

realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte

los intereses de la Compañía; **c)** Pagar a la Compañía las acciones suscritas

dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo

que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de

incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos

diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** Rendir las garantías que se solicitaren

para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo

hubiere resuelto la Junta General; y, **e)** Las demás que se establecieron en este

contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de

la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISIÓN Y**

REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las

acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la

Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto

Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMONOVENO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el numero de accionistas presentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de



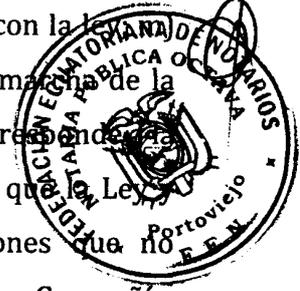
Roberto Lopez
Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTO VIEJO



liquidación, la convocatoria y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos, más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente; g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes Estatutos; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio

Roberto Lopez
Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la Ley.
Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la
compañía y reformarlos, en caso necesario; y, m) En definitiva, correspondiendo a la
Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley, y
este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no
estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía,
funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y
administrativo.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las
resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a
este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes,
estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los
términos que determina la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTA
UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de
Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de
convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital
pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus
representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la
Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a
tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente
convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la
República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos
válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados
tratar.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones
de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se
hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en
hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las
mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el
titular o el designado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta
General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser



Cuico
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los deberes, atribuciones, obligaciones y

Cuico
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable y no previsto en este contrato social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**

ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; d) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; l) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, m) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la



Ab. Roberto López Romero

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la

Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS**

COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.- **ARTICULO.- TRIGÉSIMO CUARTO CONVOCATORIA A**

COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.- **TITULO V.- DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: BALANCES.-** Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo doscientos ochenta y nueve (289) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo

Ab. Roberto López Romero

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañías.- **Título VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.- **TITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:.....

No	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1	Francisco Javier Tapia flor	160	160,	10
2	Yamil Gustavo Bermúdez Pisco	160	160	10
3	Simón Bustamante Vera	160	160	10
4	José Washington Tapia Flor	160	160	10
5	Jaime Patricio Tapia Mendoza	160	160	10
	TOTAL	800	800	80



BANCO COMERCIAL de MANABÍ
siempre junto a usted

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO: SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-

Portoviejo,

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO



20121228-2

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A." Que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **US 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES).**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE SOCIOS	Nº CEDULA	CAPITAL PAGADO
1	TAPIA FLOR FRANCISCO JAVIER	1309738332	160
2	BERMUDEZ PISCO YAMIL GUSTAVO	1306960335	160
3	TAPIA MENDOZA JAIME PATRICIO	1307221232	160
4	BUSTAMANTE VERA SIMON	1301582522	160
5	TAPIA FLOR JOSE WASHINGTON	1307748713	160
	TOTAL		800.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Concepción Macías Loor
.....
Concepción Macías Loor

SUBGERENTE

Portoviejo, Diciembre 28 del 2012

Portoviejo: 18 de Octubre y 10 de Agosto, esquina | Telfs.: 263 2222 - 263 2223 | Fax: 263 5527 | Casilla: 13-01-0381

Manta: Calle 9 y Av. 2 | Telf.: 262 6060 | Telefax: 262 6040

Chone: Boívar y Atahualpa, esquina | Telf.: 269 5973 | Telefax: 269 6921

Bahía: Malecón y Ante | Telf.: 269 0207 | Telefax: 269 1141

Guayaquil: Baquerizo Moreno 1110 entre Fco. P. Ycaza y Av. 9 de Octubre | Telfs.: 256 4017 - 256 4062

www.bcmanabi.com

RESOLVERE

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A.**" con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 13 de diciembre de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS

DOY FE

Portoviejo
Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

LO CERTIFICO:



Pamela Vargas P.
CIP. ALFARATA GONZALEZ (15)

12

suscribir toda clase de contratos civiles o mercantiles autorizados por la Ley, relacionado con sus actividades.

EL PRESENTE DOCUMENTO, ESTIGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS

DOY FE.-

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, autorizados por los competentes organismos de tránsito, y que constituyen títulos de propiedad, por conducto de los organismos de negociación.

Portoviejo,

Dr. Roberto López Bejar,
NOTARIO



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-1203 de 11 de julio de 2012, con Informe Técnico favorable No. 325-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 25 de junio de 2012, y Memorando No. 1637-UT-ANT-M-2012 de 22 de agosto de 2012 con Informe Técnico Ampliatorio favorable No. 450-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 22 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2599-DJ-ANT-2012 de 16 de noviembre de 2012, e Informe No. 1393-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 07 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESOLUCIÓN No. 094-CJ-013-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 019 de 23 de mayo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A.**" con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	FRANCISCO JAVIER TAPIA FLOR ✓	130973833-2
2	YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO ✓	130696033-5
3	SIMON BUSTAMANTE VERA ✓	130158252-2
4	JOSE WASHINGTON TAPIA FLOR ✓	130774871-3
5	JAIME PATRICIO TAPIA MENDOZA ✓	130722123-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestar."

El objeto social de la Compañía de Transporte de Carga Pesada Manacosta S.A. será:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá"

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO EN COPIA EN LOS ARCHIVOS
DE LA OFICINA DE REGISTRO Y
PORTAVIEJO

Roberto López Romero
NOTARIO



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO; SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-

Portoviejo, RESISTE Y E:



1. Emitir informe previo favorable para que la **Ab. Roberto Lopez Romero** que en la Compañía de Transporte de Carga Pesada **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A.** con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 13 de diciembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432043
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TAPIA MEDRANDA JOSE WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2012 9:27:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7426275 MANACOSTA S.A

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A.
APROBADO

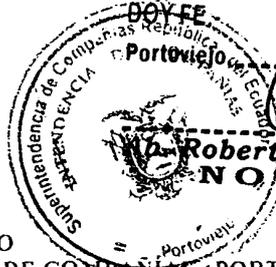
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO: SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS



Roberto Lopez Romero
NOTARIO



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL PRESENTADO SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS DE OPERACIÓN QUE RECIBA
DOY FE
Portoviejo
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de Unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-1203 de 11 de julio de 2012, con Informe Técnico favorable No. 325-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 25 de junio de 2012, y Memorando No. 1637-UT-ANT-M-2012 de 22 de agosto de 2012 con Informe Técnico Ampliatorio favorable No. 450-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 22 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2599-DJ-ANT-2012 de 16 de noviembre de 2012, e Informe No. 1393-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 07 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESOLUCIÓN No. 094-CJ-013-2012-ANT

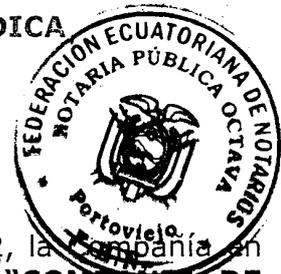
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

PRESENTADO: SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS

CONSIDERANDO

Portoviejo,



Que, mediante Ingreso No. 019 de 23 de mayo de 2012, la ~~Compañía~~ ^{Ab. Roberto López Romero} en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A."** con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	FRANCISCO JAVIER TAPIA FLOR ✓	130973833-2
2	YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO ✓	130696033-5
3	SIMON BUSTAMANTE VERA ✓	130158252-2
4	JOSE WASHINGTON TAPIA FLOR ✓	130774871-3
5	JAIME PATRICIO TAPIA MENDOZA ✓	130722123-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7432043
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TAPIA FLOR JOSE WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2012 9:27:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 22/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

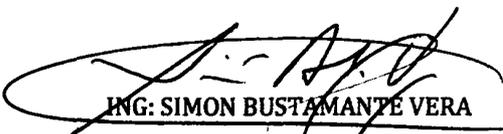
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

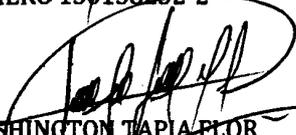
en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo No. 11 se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todos y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Jorge Moreira Jalca, afiliado al Colegio de Abogados de Manabí, con el número doscientos cincuenta y cuatro, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

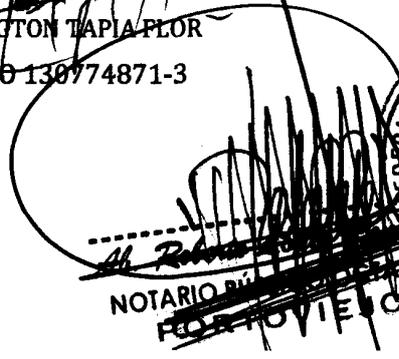

SR. FRANCISCO JAVIER TAPIA FLOR
CEDULA NUMERO 130973833-2


SR. YAMIL GUSTAVO BERMUDEZ PISCO
CEDULA NUMERO 130696033-5


AB: JAIME PATRICIO TAPIA MENDOZA
CEDULA NUMERO 130722123-2


ING: SIMON BUSTAMANTE VERA
CEDULA NUMERO 130158252-2


SR. JOSÉ WASHINGTON TAPIA FLOR
CEDULA NUMERO 130774871-3


NOTARIO PÚBLICO
PORTOVIEJO



.....
Ab. Roberto López Romero
 NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
 PORTOVIEJO

DECLARACIONES: a.- El Pago del capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento. b.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. c.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. d.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. e.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. f.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. g.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. h.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo, designan al accionista Yamil Gustavo Bermúdez Pisco para que desempeñe el cargo de Presidente; y, al accionista Francisco Javier Tapia Flor, para que desempeñe las funciones de Gerente General de la empresa, quedando así mismo facultado para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás administradores y Comisarios de la Compañía. i.- Por el capital pagado



.....
Ab. Roberto López Romero
 NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
 PORTOVIEJO

SIENTO RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTA S.A., celebrada el tres de enero del año dos mil trece, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número SC.DIC.P.13.0081, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha seis de febrero del año dos mil trece mediante la cual se APRUEBA: la Constitución de la mencionada compañía. Se dejo copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mí cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 08 de Febrero del 2013

Al. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 360

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPORTE	292
FECHA DE INSCRIPCIÓN	14/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	34
REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad de las partes	Estado Civil
1307748713	TAPIA FLOR JOSE WASHINGTON	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1306960335	BERMUDEZ PISCO YAMIL GUSTAVO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1301582522	BUSTAMANTE VERA SIMON	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1309738332	TAPIA FLOR FRANCISCO JAVIER	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1307221232	TAPIA MENDOZA JAIME PATRICIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

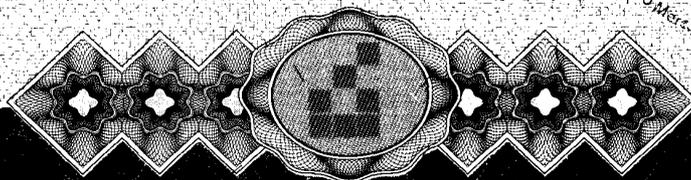
3. DATOS DE REPRESENTANTES

NO APLICA

4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN/ESCRITURA/ OTRO/ JUICIO	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13. 0081
FECHA DE RESOLUCIÓN/ JUICIO/ OTRO	03/01/2013
FECHA DEL CONTRATO/ OTRO/ RESOLUCIÓN	06/02/2013
NOTARÍA/ JUICIO	NOTARIA OCTAVA
AUTORIDAD	SUPERINTENDENTE
INSTITUCIÓN	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CANTÓN DE	PORTOVIEJO

Página 1 de 2



NO

01286

IMP. 10/04/04

NOTARÍA/JUZGADO/INSTITUCIÓN:	
NOMBRE DE NOTARIO:	AB. ROBERTO LOPEZ ROMERO
NOMBRE DE AUTORIDAD:	ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANACOSTAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

NO APLICA

6. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 14 DÍAS) DEL MES DE FEBRERO DE 2013

Registro Mercantil Portoviejo

Abg. Benzo de Genna P.

REGISTRADOR MERCANTIL

BENZO FRENZANO DE GENNA PABLO

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

